CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señora Juez que, la apoderada judicial de la parte demandante, allegó constancia del envío de la notificación personal remitida al demandado, por correo electrónico. Lo anterior, para los fines que se estimen pertinentes.

Medellín, 20 de septiembre de 2022.

Néstor Raúl Ruíz Botero.
Escribiente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 31 03 012 2022-00064-00
PROCESO:	Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía
DEMANDANTE:	LINA MARIA OCHOA FIGUEROA
DEMANDADOS:	JULIO CÈSAR RIVERA MOLINA
TEMA:	Incorpora notifica, no convalida y requiere

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se ordena incorporar al expediente la constancia del envío de la notificación personal, remitida por correo electrónico al demandado, señor JULIO CÉSAR RIVERA MOLINA.

Si bien es cierto que, la misma arrojó resultado positivo, lo cierto es que, en el contenido del mensaje, de la notificación personal remitida al demandado, se omitió indicarle, el término otorgado por el Despacho, el cual se evidencia en el numeral segundo, de la parte resolutiva, del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago, el dìa 22 de marzo de esta anualidad, esto es, cinco (5) días para pagar o de diez (10) para proponer excepciones.

Término que es totalmente diferente al indicado en el numeral 3º del Artículo 291 del Código General del Proceso, pues este se refiere al tiempo en que debe comparecer al Despacho el citado, dependiendo del sitio donde se encuentra y que no se aplica o requiere, cuando la notificación se hace electrónicamente.

Teniendo en cuenta lo anterior, en aras de evitar nulidades a futuro, la notificación practicada al demandado, no se convalidará y se insta a la apoderada judicial de la parte demandante, para que

realice nuevamente la misma, teniendo en cuenta lo manifestado por el Despacho en el párrafo anterior.

NOTIFÍQUESE,

TATIANA VILLADA OSORIO
J U E Z A

n.r.r.b.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e396b72389d0985355e4995c1ec7207af5f42fd6c4d99117a250a7374823aef2**
Documento generado en 20/09/2022 02:03:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica